

Firmada digitalmente por:	RESOLUCIÓN INTERNA	Número: 3618
Asunto: ANEXO: PROCEDIMIENTO PARA REBAJA DE VALUACIONES		

La rebaja de valuaciones se realizará mediante la confección de una zonificación conformada por:

1. Las superficies de desmejoras detectadas a través de la interpretación de imágenes satelitales Sentinel 2 y/o similares.
2. El tipo de suelo obtenido de las cartas de suelo de la Provincia de Córdoba llevados adelante bajo convenio entre el INTA y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
3. La grilla valuativa del año correspondiente (en caso de celdas ajustadas por monte o recurrencia superficial se toma el valor original correspondiente a la celda).

La superposición de estas tres variables genera áreas zonificadas con una determinada desmejora ubicada en un tipo de suelo particular. De acuerdo a la tabla de porcentajes publicada en la Resolución Normativa 16 se obtendrá el % de reducción a otorgar para cada una.

Al mismo tiempo cada zonificación cuenta con la valuación correspondiente por hectárea de acuerdo a la Grilla de Valores al año correspondiente.

Con los valores definidos en cada superficie de % de reducción correspondiente y de aforo corregido, se realiza la ponderación final del valor de la valuación fiscal/Ha. para la parcela en cuestión (valor final llevado al 70%).

El valor final obtenido representará el % del valor original y vigente de la parcela. La vigencia de las desmejoras será conforme al siguiente detalle:

- 1) Para las Desmejoras que les corresponda su otorgamiento con vigencia para el año 2019, se le otorgara la misma por el término de un año (desde 01/01/2019 hasta 31/12/2019) de acuerdo a los valores aprobados por Revalúo 2018 (vigencia 2019); readecuando las mismas a partir del 01/01/2020 con lo establecido en Revalúo 2019 (vigencia 2020), en función a contemplaciones y tamaño de las Grillas aprobadas, con vigencia 10 años para lagunas, salinidad, cañadas, bañados, mallines, cárcavas, rocallosidad, tosca, médanos fijos, y de cinco años para el resto de las desmejoras - Art. 41 - Ley 10454.
- 2) Resto de las desmejoras Art.41 Ley N° 10454: médanos sin fijar, y cualquier circunstancia natural de carácter permanente que disminuya sensiblemente la aptitud del suelo para el destino típico de la zona donde se encuentra el inmueble: por el término de 5 (cinco) años.

Para el tratamiento de las Declaraciones Juradas de Monte se tendrá en cuenta el porcentaje de reducción por monte o bosque nativo establecido por el Revalúo, y así obtener el porcentaje de rebaja sobre la valuación fiscal/Ha.

Arq. Rodolfo Viczena
Jefe Área Valuaciones
Dirección General de Catastro